

## RECOMENDACIONES PARA LA TRAMITACIÓN DE LAS NUEVAS MEDIDAS DE REGULACIÓN DE EMPLEO ADOPTADAS POR EL REAL DECRETO-LEY 30/2020, DE 29 DE SEPTIEMBRE (BOE 30/09/2020)

PARA AGILIZAR AL MÁXIMO LA TRAMITACIÓN DE LOS EXPEDIENTES DE REGULACIÓN DE EMPLEO, **SE RUEGA UTILIZAR EL REGISTRO ELECTRÓNICO DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS**, EN LUGAR DE OTROS REGISTROS COMO LA RED SARA.

I. Se prorrogan automáticamente todos los ERTE de fuerza mayor, vigentes a 30 de septiembre, hasta el 31 de enero de 2021 (art. 1 del RD-L 30/2020, de 29 de septiembre).

II. Se prevé que las empresas, cualquiera que sea el sector al que pertenezcan, afectadas en su actividad por la COVID-19 puedan solicitar nuevos ERTE de fuerza mayor por impedimento o por limitación de actividades, quedando exoneradas en cuotas en la forma que determina la norma.

En la Ficha de Servicio "[Autorización de extinción o suspensión de contratos de trabajo o reducción de jornada por causas de fuerza mayor](#)" publicada en la Sede Electrónica del Principado de Asturias que podrá localizar introduciendo el código [AUTO0283T01](#) en el buscador que se ubica en la parte superior derecha de la pantalla, encontrará información sobre requisitos, documentación a presentar y la posibilidad de iniciar la solicitud.

1. Las empresas que en alguno de sus centros de trabajo vean **impedido** el desarrollo de su actividad como consecuencia de nuevas restricciones o medidas de contención sanitaria adoptadas, a partir del 1 de octubre de 2020, por autoridades españolas o extranjeras y por los centros de trabajo afectados por el cierre, previa tramitación de un ERTE por fuerza mayor conforme a lo previsto en el [artículo 47.3 del Estatuto de los Trabajadores](#) (art. 2.1 del RD-L 30/2020, de 29 de septiembre).
2. Las empresas que en alguno de sus centros de trabajo vean **limitado** el desarrollo de su actividad económica normalizada como consecuencia de decisiones o medidas adoptadas por las autoridades españolas, por los centros de trabajo donde sufran esas limitaciones y por las personas trabajadoras en situación de suspensión de contrato o reducción de jornada, previa tramitación de un ERTE por fuerza mayor conforme a lo previsto en el [artículo 47.3 del Estatuto de los Trabajadores](#) (art 2.2 del RD-L 30/2020, de 29 de septiembre).

III. Sobre los **procedimientos de suspensión y reducción de jornada por causas económicas, técnicas, organizativas y de producción vinculadas a la COVID-19:**

En la Ficha de Servicio “**Comunicación de expedientes de regulación de empleo**” publicada en la Sede Electrónica del Principado de Asturias que podrá localizar introduciendo el código **DECO0004T01** en el buscador que se ubica en la parte superior derecha de la pantalla, encontrará información sobre requisitos, documentación a presentar y la posibilidad de iniciar la solicitud.

- **Se pueden transformar ERTE por fuerza mayor vigentes en ERTE por causas económicas, técnicas, organizativas y de producción -ETOP- (tránsito de un ERTE de FM a un ETOP).** En el caso de que el ERTE ETOP se inicie tras la finalización de un ERTE por fuerza mayor, la fecha de efectos de aquel se retrotraerá a la fecha de finalización de éste (art 3.3 del RD-L 30/2020, de 29 de septiembre).
- **Los ERTE ETOP vigentes a la entrada en vigor del RD-L 30/2020, de 29 de septiembre, el día 30 de septiembre, seguirán siendo aplicables en los términos previstos en la comunicación final de la empresa y hasta el término referido en la misma. No obstante, se pueden prorrogar, ante la autoridad laboral, los ERTE ETOP una vez finalizado el plazo pactado por las partes, siempre que se llegue a un acuerdo durante el periodo de consultas.** La prórroga deberá ser tramitada conforme al procedimiento establecido en el **Real Decreto 1483/2012, de 29 de octubre** y con las especialidades incluidas en el **artículo 23 del Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo**.
- **Se pueden seguir tramitando expedientes de regulación de empleo por causas económicas, técnicas, organizativas y de producción vinculadas a la COVID-19 hasta el 31 de enero de 2021, resultándoles de aplicación el artículo 23 del Real Decreto-Ley 8/2020, de 17 de marzo, con las especialidades recogidas en el artículo 3 del RD-L 30/2020, de 29 de septiembre.**

IV. Se establecen exoneraciones en la cotización a la Seguridad Social para aquellas **empresas que pertenecen a determinados sectores, con una elevada tasa de cobertura por expedientes de regulación temporal de empleo y una reducida tasa de recuperación de actividad.** Las empresas pertenecientes a estos sectores, identificados a través de una serie de CNAE 2009 que se relacionan en el **Anexo del RD-L 30/2020, de 29 de septiembre**, prorrogan su ERTE junto con las exoneraciones previstas en la norma, sin necesidad de realizar trámite alguno.

V. Existe un nuevo compromiso de mantenimiento del empleo para aquellas empresas que reciban exoneraciones conforme a lo previsto en el [RDL 30/2020, de 29 de septiembre](#), se abre un nuevo periodo de seis meses de salvaguarda del empleo que comienza a contar desde la primera reincorporación al trabajo de un trabajador afectado por el ERTE o desde que finalizara el anterior compromiso del empleo de ser esa fecha posterior.

